



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ENERO (20) VEINTE DE DOS MIL VEINTÍTRES
(2023).**

Radicado	05001-40-03-005-2014-01043-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ABACO ENVIGADO ARRENDAMIENTOS
Demandadas	ROSA MARÍA MUÑETÓN DE ARANGO LADIS YUCAIMA FRÍAS CANO MARÍA DEL PILAR ARIAS GARCÍA
Decisión	Tiene por notificada a las codemandadas. Incorpora notificación y corre traslado a las excepciones de mérito.

Procede el despacho a resolver, en su orden, las solicitudes que las partes han allegado al despacho.

En memorial radicado el 15 de julio de 2015 (C01 archivo 32) a través de la oficina de apoyo judicial (C01 archivo 42 y ss), la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva del asunto, Rosa María Muñeton De Arango, el 18 de agosto de 2015 a las 9:54. En ese orden, como quiera que la notificación se efectuó con envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago con constancia de recibido el 18 de agosto de 2015 a las 9:54, considera el Despacho que, se surte así la notificación en la forma prevista del artículo 320° del C.P.C; motivo por el cual se tiene por notificada personalmente a la ejecutada **Rosa María Muñeton De Arango** el 18 de agosto de 2015.

Asimismo, en acta de notificación del 7 de septiembre de 2018 (C01. Archivo 151), se notificó a la curadora ad-litem de la codemandada **María Del Pilar Arias García** a quien se le notifico el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2015.

Luego, mediante memorial presentado del 13 de septiembre de 2018, dentro del término legal, la parte pasiva la curadora ad-litem de la codemandada María Del Pilar Arias García contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (C01. Archivo 155-161).

Posteriormente, mediante memorial allegado el 7 de septiembre de 2022 (archivo 19-21), la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva Ladys Yuceima Farías el 24 de agosto de 2022 a las 15:07.

En ese orden, la notificación se efectuó con envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago con constancia de recibido el 18 de agosto de 2015 a las 15:07, por lo que considera el Despacho, que se surte así la notificación en la forma prevista del artículo 8° del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; motivo por el cual se tiene por notificada personalmente a la ejecutada **Ladys Yuceima Farías** el 24 de agosto de 2022.

Por lo anterior el despacho se dispondrá a correr traslado a las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte codemandada María Del Pilar Arias García, obrante a (C01. Archivo 155-161) del expediente digitalizado, conforme lo dispone el Artículo 443 del C. General del Proceso; conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Procédase por la Secretaría del Despacho a fijar el traslado ordenado.

Ejecutoriada la presente providencia se continuará con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

RLM